



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE VILLETA, CUNDINAMARCA**

Con funciones de Ordenador del Gasto de conformidad con el Decreto Municipal No. 013 del 02 de enero de 2024, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Convenio Solidario es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos que genera obligaciones concertadas claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y obligaciones establecidas en un documento para permitir la evaluación y seguimiento a las actividades pactadas. En el caso particular, se trata de un Convenio de solidario en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Nacional, celebrado entre el Municipio de Villeta y una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Que el Convenio de Solidario, por ser celebrado entre una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro, el régimen que lo rige está establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional; Parágrafos 3 y 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; parágrafo 1 del artículo 63 y artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política establece que:

“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

Que, el artículo 209 de la norma en cita determina que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que, por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política dispone que:

“(…) El gobierno, en lo nivel es Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. (…)”

Que, el Decreto 092 de 2017, norma que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 establece que, *“(…) La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. (…)”*

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, como es el caso de la igualdad, moralidad, eficacia y economía, y con el objetivo de minimizar las diferentes necesidades insatisfechas de la comunidad, el Municipio de Villeta prevé aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos con una persona jurídica sin ánimo de lucro para realizar la ejecución de actividades que propendan por el mejoramiento de la infraestructura vial y/o embellecimiento de las zonas comunes tanto en el sector rural como urbano, esto como una estrategia que permita la integración y participación de las comunidades y la administración central municipal en procura del desarrollo del municipio, mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y en cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Municipal “CON LAS BOTAS PUESTAS”.

Que, en cuanto a la posibilidad de celebrar convenios solidarios con la Juntas de Acción Comunal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado en diferentes conceptos lo siguiente:

“Reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos»

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el párrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto párrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.”

Adicionalmente, indicó la Agencia que conforme a las normas vigentes sí es posible vincular entidades sin ánimo de lucro (ESAL) siempre que se trate de organismos de acción comunal de reconocida idoneidad y cumplan los requisitos mencionados para la celebración de convenios solidarios mediante el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017, que es el «segundo régimen» de celebración de convenios solidarios descrito en este documento.

“De otro lado, sobre la otra norma mencionada, esto es, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, que en su párrafo remite al Decreto 1333 de 1986, esta se refiere a organizaciones comunales, que pueden ser entidades sin ánimo de lucro, y por ende mediante dicha norma se puede vincular este tipo de entidades...”.

“Finalmente, cabe destacar lo señalado frente al régimen para la celebración de convenios solidarios, “que encuentra su fundamento en el párrafo cuarto de la Ley 136 de 1994. Como ya se indicó, este determina una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicabilidad de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos:

- i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal;
- ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y,
- iii) que el contrato no supere la mínima cuantía.

De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva **junta de acción comunal** previamente legalizada y



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad”.

Aunado a lo anterior, con la entrada en vigencia de la Ley 2166 de 2021, se faculta a las entidades territoriales para que celebren convenios solidarios hasta el valor de la menor cuantía, tal y como lo estipula el artículo 95 de la citada ley “(...) Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberá contar con los habitantes de la comunidad. (...)”

Que, el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

“(...) Son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (...)”.

Que, una de las previsiones de las Entidades territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, estable que:

“(...) Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (...)”.

Que, en el mismo sentido, en el artículo 3 de la Ley 80 del 1993, encontramos:



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

“(…) las entidades buscan el cumplimiento, de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”

Para el cuatrienio, el Plan de Desarrollo Municipal PDM “2024 – 2028” “CON LAS BOTAS PUESTAS” estableció la meta de mejorar 10 puentes peatonales con el indicador “puente peatonal con mantenimiento”, lo que busca conservar la conexión de zonas menos favorecidas con los servicios educativos, servicios de salud y demás, en función de las vocaciones específicas del territorio.

Que, en el municipio de Villeta, los puentes peatonales representan una infraestructura clave para garantizar la seguridad vial y la movilidad de los ciudadanos, especialmente en sectores con alto flujo vehicular o donde las vías presentan riesgos para el cruce peatonal. Sin embargo, en la actualidad, estos puentes presentan un deterioro progresivo debido a la falta de mantenimiento preventivo y correctivo, generando condiciones de inseguridad y desuso entre la población.

Que, las inspecciones, cuando se realizan, suelen ser esporádicas y no se basan en protocolos técnicos claros ni en cronogramas estructurados. Como resultado, es común encontrar puentes con daños en las estructuras metálicas, pisos rotos o resbalosos, barandas flojas o ausentes, y presencia de óxido, basura o grafitis, lo cual compromete su funcionalidad y pone en riesgo a los peatones, especialmente a los más vulnerables como niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que, desde el punto de vista social, muchos ciudadanos desconocen la importancia de estos espacios o hacen un uso indebido de los mismos, generando actos de vandalismo o acumulación de desechos. Esta situación refuerza un círculo vicioso de deterioro, percepción de inseguridad y abandono institucional.

Que, en consecuencia, la falta de mantenimiento de los puentes peatonales en Villeta no solo representa un problema técnico, sino también una señal de debilidad en la gestión urbana y en la cultura del cuidado del espacio público. A largo plazo, esta situación podría derivar en altos costos económicos para el municipio, pérdida de vidas humanas por accidentes, y un deterioro general de la calidad de vida urbana

Que, revisado el archivo de la alcaldía municipal, no se logró establecer cuando fue la última vez que se realizaron mantenimientos a la red de puentes peatonales del municipio. Sin embargo, una inversión significativa que realizó el municipio en los últimos diez años, en materia de mejoramiento de la red de puentes peatonales, fue la



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

construcción del puente peatonal que comunica el barrio centro con el barrio Villa María, ubicado sobre la Quebrada cune, en el sector actualmente conocido como el Cefee time.

Que, actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de un sector de la población rural de la vereda **MAVE** del municipio de Villeta Cundinamarca, debido a que existe un cruce sobre una Quebrada indeterminada, que se debe hacer por medio de un puente peatonal colgante, el cual por falta de mantenimiento periódico se encuentra en un estado avanzado de deterioro. Esta situación en temporada de lluvias se hace mucho más riesgosa, generando restricciones en el tránsito de los usuarios. Esta situación afecta a la población de ambos lados de la quebrada, en estos sectores se genera ausentismo escolar, dificultad para acceso a servicios indispensables como salud, y dificultad para acceso a bienes esenciales como alimentos y aseo.

Que, ahora bien, como cumplimiento de los fines constitucionales, la administración municipal pretende destinar recursos económicos para que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** realice el mejoramiento y mantenimiento de los puentes peatonales de sus veredas, a mano propia. Esto en pro del desarrollo económico y social del municipio fortaleciendo el progreso local, y a los habitantes rurales y sus productos agrícolas y/o pecuarios.

Que, en ese entendido, el municipio de Villeta precisa entregar los recursos económicos cuantificados por la Oficina Asesora de Planeación, en el documento de diagnóstico, a cada Junta de Acción Comunal legalmente constituida de cada vereda descrita. Con el propósito de que ejecuten las obras de mejoramiento del puente peatonal, según la identificación y caracterización realizada durante la estructuración del proyecto de inversión del cual se deriva el presente estudio previo.

Que, sin embargo, y con la finalidad de generar progreso para la comunidad Villetana a través de las acciones descritas; es indispensable aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, quien demuestra total idoneidad para ejecutar el objeto contractual que nos atañe en esta oportunidad, pues se trata de corporaciones cívicas sin ánimo de lucro compuestas por los vecinos de las veredas, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad.

Que, el propósito de coadyuvar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** aportando los recursos pertinentes para que realicen el mantenimiento de la red de puentes peatonales



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

en los puntos críticos identificados, es garantizar la calidad del servicio en la red materializado en el logro de los siguientes objetivos:

- Prevenir el deterioro físico de la estructura, preservando el capital invertido en la construcción, rehabilitación o mantenimiento periódico realizado a la misma.
- Garantizar el tránsito de los usuarios en forma aceptable, permanente y que la circulación sufra las mínimas interrupciones, promoviendo más movilidad de bienes y/o pasajeros.
- Disminuir la accidentalidad por cuenta del mal estado de los puentes peatonales.

Finalmente, este convenio se encuentra vinculado mediante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal denominado **“MEJORAMIENTO DE LA RED DE PUENTES PEATONALES DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.”**, presentado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, registrado con el **Código Único Nacional BPIN 202500000037568 -PIIP** que se encuentra registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

Que, de conformidad con lo expuesto, la administración municipal suscribirá Convenio de solidario con, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAVE**, presente en el municipio de Villeta, toda vez que al considerar que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley y en sus reglamentos y/o estatutos.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAVE** identificada con Nit. **901024081-9** y representada legalmente por **DEILY JOHANA BUSTOS**, identificada con C.C. No. **52.656.386** cuyo objeto consiste en: **AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MAVE PARA EL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE PEATONAL LOCALIZADO EN LA VEREDA MAVE DEL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**



RESOLUCIÓN No. 0499

FECHA: (07/11/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio será de **treinta (30) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del convenio es hasta la suma de **VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 29.624.516) INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO. Que, con el fin de garantizar los recursos para la celebración del presente convenio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS 2025000871 del 30 de octubre del 2025**, emitido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP.

Dada en Villeta Cundinamarca, a los 07 días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

---ORIGINAL FIRMADO---

**CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO**

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Nathalia García Nieto – Abogada Contratación		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Contratación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario Administrativo y de Gobierno con funciones de ordenador del gasto..			